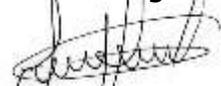


PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

SECRETARIA. Suarez Tolima, el día 10 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el 09 de agosto del 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde, venció el término legal de tres (3) días de traslado del escrito de incidente de objeción al trabajo de partición, la cual se fijó en el portal web de la rama judicial el día 4 de agosto del 2022. Observación: El apoderado de la señora Dora Quimbayo Sáenz allego escrito. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00143-00

Cumplido el término de traslado del incidente de objeción al trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión realizado por la Dra. Judith Aurora Peña Uriza, en su calidad de auxiliar de la justicia (Partidora), procede el despacho a resolver la objeción formulada al trabajo bajo los derroteros establecidos 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTE PROCESAL

El día 20 de mayo del año 2022, el despacho en audiencia de incidente de formulación de objeción, dispuso aprobar los inventarios y avalúos, así:

“ACTIVO: PARTIDA UNICA: correspondiente al bien rural denominado “Lote 2 El Hobo”, ubicado en la vereda Arrayanes de Suárez Tolima, con extensión superficiaria de 1 Ha + 5.581 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-28454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.

AVALUO: se fijó de común acuerdo en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000).

PASIVOS: No existe pasivo.”

En la misma decisión dispuso decretar la partición y designó como partidora a la señora JUDITH AURORA PEÑA URIZA, quien tomó posesión del cargo el pasado 08 de junio del 2022.

Aportado el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión realizado por la Dra. Judith Aurora Peña Uriza, en su calidad de auxiliar de la justicia (Partidora), el despacho mediante providencia de fecha 14 de Julio del 2022, dispuso conforme al numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, a correr traslado a las partes, con el fin de formular las objeciones.

El apoderado judicial de señores BERTILDAQUIMBAYO SAENZ Y OTROS, dentro del término legal, allega escrito de incidente de objeción, del cual conforme al auto de fecha 28 de julio del año en curso, se dispuso su traslado.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

Por su parte el apoderado de señora DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ, allego escrito dentro del término de ejecutoria del auto anterior.

LA OBJECION

El apoderado judicial de los señores BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS, solicita la aclaración del trabajo de partición, en lo referente a que se requiera a la partidora a fin de que condense en una sola hijuela la herencia de los causantes, para a cada uno de los herederos y en cada hijuela se especifique la adjudicación en una sexta parte del inmueble para cada uno.

Por su parte, el apoderado de la señora DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ, indica que los causantes solo tenían un bien inmueble y por lo tanto la sucesión estaba compuesta de UNA PARTIDA, por lo que en tal sentido debe existir una sola hijuela para todos los herederos ya que, a su criterio, la partidora confunde el termino de partida con hijuela lo cual genera incertidumbre, solicitando se corrija o adecue el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a examinar si la partición efectuada por la auxiliar de justicia designada se encuentra ajustada a derecho, o por el contrario, se tienen que REHACER de acuerdo a las objeciones presentadas por los apoderados de la sucesión.

Establece el artículo 509 del Código General del Proceso, el trámite que se debe adelantar cuando se objeta el trabajo de partición:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por **el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones** con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. **Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente**, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. **Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidador por el medio más expedito. (...)**”.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión realizado por la Dra. Judith Aurora Peña Uriza, en su calidad de auxiliar de la justicia (Partidora), observa el despacho como al momento de realizar el trabajo encomendado, la partidora identifica la partida única correspondiente al bien rural denominado “Lote 2 El Hobo”, ubicado en la vereda Arrayanes de Suárez Tolima, con extensión superficial de 1 Ha + 5.581 M2, identificado con el folio de

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

matrícula inmobiliaria No. **357-28454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, identificando su tradición y avalúo conforme fue aprobado en diligencia del pasado 20 de mayo del año 2022.

Sin embargo, posteriormente procede a realizar la liquidación de la sociedad conyugal y creación de hijuelas, creando dos hijuelas adjudicadas a los causantes VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO (Q.E.P.D.) y estos a su vez procediendo a efectuar la liquidación de los bienes de la sucesión de cada uno de los causantes de manera independiente y entre cada uno de los herederos a quienes les corresponde en igual proporción los bienes relictos, situación que genera confusión al momento de su lectura.

Se advierte que es indispensable recurrir a la liquidación y distribución de la herencia. Igualmente debe fundarse en la diligencia de inventarios y avalúos -arts. 1392 y 1821 del C.C.-. Para el partidador solamente existirán los bienes y deudas que se hayan relacionado en dicha diligencia principal, dejando claro que en la misma se asignó una única partida perteneciente a ambos causantes VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO (Q.E.P.D.), sin ser objeto de partición la liquidación de la sociedad conyugal, en el entendido que, como se indicó anteriormente, los herederos tienen igualdad de derechos y partes al ser hijos de ambos padres.

Es así como este despacho encuentra la objeción formulada por los apoderados judiciales de los interesados en la presente causa, por lo que de conformidad al artículo numeral 4º del artículo 509 del CGP, el trabajo de partición deberá ser ajustado a la partidadora Dra. Judith Aurora Peña Uriza, en su calidad de auxiliar de la justicia, condense en una sola hijuela la herencia de los causantes VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y ANA LIGIA SAENZ DE QUIMBAYO (Q.E.P.D.), para cada uno de los herederos y en cada hijuela se especifique la adjudicación en una sexta parte del inmueble para cada uno.

En consecuencia, se ordenará su refacción para ser presentada en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, de no hacerlo en el término fijado serán reemplazados y sancionados con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR REHACER el trabajo de la partición de acuerdo a lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas, advirtiendo que de no hacerlo en el término fijado serán reemplazados y sancionados con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Por secretaria Ofíciense y controlasen los términos.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00143-00
Interesados: BERTILDA QUIMBAYO SAENZ Y OTROS
Causantes: VICTOR QUIMBAYO CARDOZO Y OTRA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**